



Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ESTATUTOS otorgado el 21 de Septiembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez.-

Av. Apoquindo 4990, Las Condes.-

Repertorio Nro: 4898 - 2022.-

Las Condes, 21 de Septiembre de 2022.-



123456842807
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456842807.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lsbosch&ndoc=123456842807>.- .-

CUR Nro: F427-123456842807.-



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

REG.INST.PUBL.5to.Bte.Año 2022.-
OT9498

REPERTORIO N° 4898/ 2022

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ESTATUTOS
DE LA
CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, ante mí, **LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos noventa, Las Condes, Santiago, comparece: don **CARLOS BRAVO TOUTIN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve guion seis, domiciliado, para estos efectos en calle Cueto número ciento cuarenta y cuatro, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:- Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública los "ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE" cuyo texto es del siguiente tenor:- "ARTICULO UNICO: Los estatutos de la CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE", se sustituyen y modifican por los siguientes: ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE". - ARTICULO PRIMERO. — La Corporación Unión de Trabajadores Ferroviarios de Chile surge de la modificación hecha a la Corporación Unión de Obreros Ferroviarios de Chile, que obtuvo su Personalidad Jurídica por Decreto Supremo número mil novecientos cuatro, del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, del Ministerio de Justicia, sus Estatutos constan de la Escritura Pública de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Carlos Figueroa Unzueta, modificada por las escrituras públicas de veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa, de cuatro y veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno, aprobados por Decreto Supremo número mil ochenta y seis, de veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y dos, del Ministerio de Justicia y modificación efectuada con fecha veintiséis de octubre de dos mil trece, que constan en escritura pública de Notario Público de Santiago, señora Linda Scarlett Bosch Jiménez, fechada el diez de diciembre del año dos mil trece, la modificación efectuada con fecha veinte de agosto de dos mil veintidós. El nuevo texto de los Estatutos es el que consta

Pag: 2/13



Certificado Nº
123456842807
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

en el presente instrumento público. ARTICULO SEGUNDO: El nombre de la Corporación es CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE" su naturaleza es de carácter Mutual tendrá duración indefinida y su domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los Consejos que puedan establecerse a través de la Red Ferroviaria. ARTICULO TERCERO.- La "CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE " en adelante la " CORPORACION" tiene por objeto proponer mejoramiento intelectual y moral de sus miembros, mediante la atención de las necesidades humanas, sociales, económicas y de capacitación del socio y sus familiares, que se indican en estos Estatutos. Se entenderá por familiares, al cónyuge e hijos del socio que sean causantes de asignación familiar. ARTICULO CUARTO. - La CORPORACION no tendrá fines ni de lucro ni aquellos que correspondan a entidades que deben regirse por un estatuto legal propio. — ARTICULO QUINTO, - Todos los socios de la CORPORACION tendrán los mismos derechos y obligaciones. se distinguirá entre socios trabajadores en actividad en adelante, socios en actividad y socios jubilados por cualquier causa, en adelante socios jubilados" Podrán pertenecer a la corporación, en calidad de socios en actividad: a) todos los trabajadores que se desempeñen en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o en alguna empresa ferroviaria desprendida o generada a partir de ésta o asociada a aquélla; b) los extrabajadores ferroviarios indemnizados por aplicación de la Ley número diecinueve mil ciento setenta, mientras mantengan esa situación. Podrán pertenecer a la Corporación en calidad de socios jubilados: c) los extrabajadores ferroviarios, que se encuentren jubilados, que hayan obtenido su pensión, siendo alguna de las empresas mencionadas en la letra a) de este artículo, su último empleador. d) las viudas de socios de la corporación que obtengan la calidad de montepiadas, e hijas que obtengan pensión de Orfandad. ARTICULO SEXTO. - Para ser admitido como socio, el interesado deberá presentar una solicitud, directamente o por intermedio del respectivo Consejo, al directorio nacional quien se pronunciará por su aceptación o rechazo. En todo caso, la solicitud de ingreso rechazada por el Directorio, será conocida por la siguiente Asamblea General, la que aprobará o rechazará la medida adoptada por el Directorio. La edad mínima y máxima para ingresar como socio de la CORPORACION será de dieciocho y cincuenta años, (cincuenta), respectivamente. Los socios tendrán derecho: a) a participar en las Asambleas Generales contempladas en estos Estatutos; b) a postular a los cargos de directores de la Corporación; c) a gozar en igualdad de condiciones de los beneficios que otorgue la Corporación; d) a participar en los Consejos respectivos; e) y, en general, ejercer todos los derechos que emanan de los presentes estatutos. Serán obligaciones de los socios las siguientes: a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos. b) pagar las cuotas dispuestas en estos estatutos. c) En general, participar de las actividades de la Corporación y d), respetar y hacer respetar estos estatutos. Todos estos derechos se harán efectivos a partir de la antigüedad indicada en el artículo vigésimo noveno, párrafo segundo, letra a) de estos estatutos. Se exceptúa el límite de cincuenta años a las





montepiadas, cuyos cónyuges fallecieren habiendo sido socios de la Corporación antes de ese suceso. Esta excepción, caducará dos meses después del fallecimiento del socio” ARTICULO SEPTIMO. Los socios perderán su calidad de tales por las siguientes causales: a) Por expulsión; Uno) acordada por el Directorio y ratificada por la Asamblea General Ordinaria de socios siguiente, medida que se aplicará a quienes incurran en injurias o calumnias en perjuicio de los dirigentes o la organización, y a quienes tomen su representación sin que se les haya conferido un mandato específico por parte de la asamblea o el directorio. Dos) Por infringir disposiciones de estos Estatutos, que tengan como sanción la expulsión. Tres) Por estar atrasado en el pago de tres (tres) cuotas mensuales, considerándose renunciado, para todos los efectos, en el evento que durante el cuarto mes no regularice su estado de atraso. Se exceptúa de esta obligación a los socios que, por acogerse a jubilación, se encuentren efectuando los trámites correspondientes. Cuatro) Por corrupción probada ante los Tribunales de Justicia competente. Se entenderá por corrupción cualquier acto del socio que suponga la apropiación, distracción o indebida utilización de los bienes sociales. b) Por fallecimiento o renuncia del socio. En todo caso, el socio afectado por la medida de expulsión que se indica en las letras a), (Uno), (dos) y, (Tres) y (Cuatro), precedentes, será notificado de la aplicación de esa sanción con una anticipación no inferior a diez días, y tendrá derecho a presentar los descargos correspondientes. Aplicada la medida de expulsión por el Directorio, el socio afectado podrá apelar de la medida ante Asamblea General de socios, que deberá pronunciarse sobre la ratificación o rechazo de dicha medida. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCTAVO. - La Asamblea General estará compuesta por todos los socios a lo largo del país, pero se integrarán a ella a través de delegados elegidos por cada uno de los Consejos, indicados en el artículo trigésimo tercero de estos estatutos, en la siguiente proporción: Hasta ochenta (ochenta) socios, dos (dos) delegados; desde ochenta y un (ochenta y uno) y hasta ciento sesenta (ciento sesenta) socios, tres (tres) delegados; desde ciento sesenta y uno (ciento sesenta y uno) y hasta doscientos cuarenta (doscientos cuarenta) socios, cuatro (cuatro) delegados. Los delegados a la asamblea general serán elegidos cada cuatro años en una reunión de los socios del consejo, convocada por el directorio nacional, mediante correos electrónicos enviados a cada consejo y a cada delegado, que se expondrán en las respectivas sedes con una anticipación no inferior a quince días, proclamándose elegidos a los socios que en una misma y única votación resulten con el mayor número de sufragios, hasta la cantidad de delegados que deben elegirse. ARTICULO NOVENO. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias Las Ordinarias se realizarán dos veces al año y tendrán por objeto, entre otras materias, la cuenta sobre actividades, que deberá rendir el directorio nacional; la aprobación del presupuesto y balance; y, la elección del directorio nacional, cuando corresponda. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que los exijan las necesidades de la CORPORACION en ellas sólo podrán adoptarse acuerdos

Pag: 4/13



Certificado Nº
123456842807
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

relacionados con las materias indicadas en la convocatoria o citación Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación. ARTICULO DECIMO: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de avisos, circulares o correos electrónicos, que se remitirán a cada uno de los Consejos y delegados, aviso que deberá enviarse con una anticipación de quince (quince) días a la fecha fijada para la realización de las respectivas Asambleas. ARTICULO DECIMO PRIMERO Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría de los delegados de los socios de la Corporación y en segunda citación con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes. Solo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. La asistencia a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias podrán ser presencial o telemática, total o parcialmente. En aquellos casos que la asistencia sea telemática, el delegado deberá comunicarlo por escrito físico o correo electrónico al directorio nacional, a lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la Asamblea citada, quien administrara las medidas pertinentes para que el delegado pueda participar activamente de la Asamblea, e informara al inicio de la sesión de los delegados que participaran telemáticamente y los consejos a los que pertenecen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la CORPORACION y actuará como secretario el que lo sea del directorio o las personas que hagan sus veces. ARTICULO DECIMO TERCERO. — De las deliberaciones y acuerdos adoptados por las asambleas generales, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario o quien haga sus veces. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por al menos dos asistentes que designe cada Asamblea, En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones o constancias que estimen convenientes a sus derechos. — DEL DIRECTORIO NACIONAL. - ARTICULO DECIMO CUARTO: La CORPORACION estará dirigida por un órgano llamado DIRECTORIO NACIONAL, que estará compuesto por Siete (siete) dirigentes. Los dirigentes durarán en sus cargos cuatro años y serán elegidos en la primera asamblea general ordinaria del año que corresponda al de la renovación. Para postular al cargo de dirigente nacional, el socio requerirá una antigüedad no menor de seis (seis) años. En esa asamblea general ordinaria, cada delegado podrá votar hasta por cuatro candidatos. Se proclamará elegidos, en el número ya señalado, a los socios que resulten con mayor número de preferencias. En caso de empate y siempre que el número de postulantes en empate exceda el número de cargos a llenar se procederá a efectuar una nueva elección circunscrita a quienes resulten empatados en el último lugar a elegir". ARTICULO DECIMO QUINTO. - El directorio de la corporacion en su primera sesión deberá designar: presidente, Vicepresidente, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero y un (uno) Director. El presidente del Directorio lo será también de la CORPORACION, la



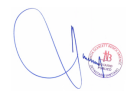


representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO. - El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus asistentes decidiendo en caso de empate, el voto de quien preside. La participación de los dirigentes en las reuniones ordinarias o extraordinarias del directorio nacional se realizarán de forma presencial o telemática total o parcialmente. Las reuniones del directorio nacional se realizaran cada dos meses o cuando las necesidades de la corporación lo requieran y/o por acuerdo de la mayoría de los dirigentes, que lo comunicaran por correo electrónico al presidente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo será reemplazado por el candidato que haya obtenido la mayoría relativa siguiente a la del último director electo y durará en el cargo el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes con todas las facultades que la legislación reconoce a las Corporaciones, b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando lo solicite por escrito la tercera parte de los delegados a la Asamblea General, indicando el objeto. c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, y todos los asuntos y negocios sociales que estime convenientes. d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. e) Rendir cuentas ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación, durante cada año en que ejerza sus funciones. En el ejercicio de sus funciones de administración, el Directorio podrá comprar, adquirir a cualquier título, arrendar, tomar o facilitar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo también venderlos, gravarlos con hipoteca y prenda. Con todo, la adquisición y venta de bienes inmuebles deberá ser, una vez aprobado por el Directorio, ratificada en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios más próxima. El mismo procedimiento se aplicará en caso que se dé en arrendamiento una propiedad inmueble, por un tiempo superior a Cinco años, o que se graven con hipotecas o que se afecten con hipotecas, gravámenes o prohibiciones. Asimismo, el Directorio podrá facultar al presidente y Tesorero que actuando en forma conjunta realicen todas las gestiones que sean necesarias, de cualquier índole, ante bancos o cualquier otra institución que corresponda ya sea pública o privada, fin de retirar, cobrar y percibir los montos de dinero pertenecientes a la Corporación y que se encuentren depositados a su nombre, tomar depósitos bancarios a plazo fijo o cualquier otra modalidad. También se faculta a los mandatarios para cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la Corporación mandante por cualquier razón o título y otorgue recibo y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas hipotecarias y prohibiciones; girar en la cuenta de ahorro; retirar todo tipo de valores que estén en custodia; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de

Pag: 6/13



Certificado Nº
123456842807
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



depósitos, de crédito, de líneas de créditos, cuentas de ahorro y especiales; para percibir de las asociaciones de ahorro y préstamo, bancos o de cualquier otra institución las sumas, bonos o valores que correspondan al mandante provenientes de cualquier clase de depósitos, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro; endosar en cualquier forma o cancelar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes bancarias; girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar en cualquier forma, descontar y avalar letras de cambio, pagares, cheques y cualesquiera otros documentos mercantiles y protestar toda clase de documentos; especialmente para suscribir a nombre de nuestra Corporación todos los documentos que se requieran para el fiel cumplimiento de este mandato. Asimismo, estarán facultados para solicitar préstamos y demás operaciones de crédito propias del área bancaria y financiera, debiendo dejar los registros correspondientes en los libros de contabilidad, informando a la Asamblea General de socios de estas operaciones por lo menos una vez al año. Asimismo, será facultad del directorio nacional, delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Institución. Estas facultades de orden económico-administrativas se delegarán en los Consejos Locales. También el Directorio podrá abrir cuentas de ahorro a la vista para cada uno de los Consejos y autorizar a los consejeros que ejerzan como presidente y Tesorero de los mismos, para girar conjuntamente. ARTICULO DECIMO NOVENO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión. El director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su posición. ARTICULO VIGESIMO, - Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la corporación como también su dirección, debiendo presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO— El vicepresidente reemplazará, en caso de ausencia o falta al presidente, con todas sus facultades. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - El primer director será el encargado de las actividades de cultura, deportes y recreación. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - El tesorero cumplirá las siguientes funciones: a) Tener bajo su custodia los fondos y valores de la Organización. b) Recaudar las cuotas que deben pagar los socios y llevar los libros de contabilidad que sean necesarios. c) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de las inversiones que se acuerden. d) Presentar mensualmente un balance de entradas y salidas de caja y practicar un balance anual y entregarlo al Directorio. e) Depositar los fondos de la organización, en una cuenta bancaria a nombre de ésta. f) Siempre que se le autorice, mantendrá fondos sociales en su poder, de acuerdo con las instrucciones del directorio. g) Estará facultado para girar dinero de caja solamente con el consentimiento y firma conjunta del presidente. h) El tesorero es responsable de toda pérdida o diferencia de caja y, con acuerdo de las Asamblea, deberá hacer las denuncias correspondientes a los Tribunales de Justicia. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - El Profesorero subrogará





al tesorero en ausencia de éste, por enfermedad y causas conocidas por el directorio nacional, con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Sin perjuicio de las facultades precedentes, la asamblea junto con elegir el directorio nacional elegirá por votación una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (tres) miembros, que serán los socios que obtengan las más altas mayorías, y cuya misión será emitir un informe respecto del balance anual. Informe que se pondrá en conocimiento de la Asamblea en la reunión en que deba aprobar dicho balance. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia e imposibilidad de uno de los titulares, el reemplazante será designado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo DECIMO SEPTIMO. Asimismo la Asamblea junto con elegir el directorio nacional, elegirá por votación una Comisión de Ética y Disciplina integrada por tres (tres) delegados, que serán los socios que obtengan las más altas mayorías, y cuya misión será procesar ejecutivamente, conforme al Reglamento de Ética y Disciplina, aprobado por la Asamblea General, al o los socios que incumplan estos estatutos y se solicite, por el Directorio Nacional, Delegados o socios, alguna de las causales de expulsión u otra sanción prevista en el respectivo reglamento de ética y Disciplina. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. — El secretario de organización tendrá las siguientes funciones: a) Será el portavoz o relacionador de la organización. b) Mantendrá al día el libro de registro de socios; c) Presentará cada dos meses una nómina completa al Directorio de los nuevos socios ingresados, fallecidos, jubilados, retirados de las empresas referidas en la letra a) del artículo sexto de estos estatutos y socios sancionados o expulsados de acuerdo con los Estatutos. d) Efectuar las citaciones a las reuniones del Directorio y de la Asamblea, acordadas en conformidad a estos Estatutos. e) Atender y despachar la correspondencia, direcciones, archivos y reclamos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - El secretario de actas tendrá las siguientes funciones: a) Redactar y dar lectura a las actas de reuniones del directorio y las asambleas. b) Firmar las actas junto al presidente. c) Mantener bajo custodia el libro de actas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La cuota ordinaria mensual será de un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento del ingreso mínimo mensual y aun máximo de ocho por ciento del mismo ingreso. El directorio, dentro de estos márgenes, fijará anualmente la referida cuota ordinaria. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La Corporación, en cumplimiento de sus fines sociales, proporcionará a sus asociados y causantes de asignación familiar—cuando corresponda—los siguientes beneficios: a) Ayudas por Fallecimiento o Cuota Mortuoria: b) Ayudas por Nacimiento de hijo. c) Ayuda por Hospitalización. d) Ayuda por Prótesis Bucal. e) Ayuda por Incendios y/o Catástrofes. f) Ayudas Jurídicas. g) Ayudas por Recetas Médicas. h) Ayudas por Lentes Ópticos. i) Ayudas por Matrimonio. j) Préstamos de auxilio y ayudas especiales por enfermedades catastróficas. K) Ayuda económicas en caso de Término de Servicios l) Ayuda Estudios Superiores. m) Ayuda Solidaria. n) Bonos especiales, acordados por el Directorio y aprobados por la Asamblea General. Estos beneficios deberán ser aprobados en cada caso por la Asamblea General, a propuesta del Directorio. Los beneficios precedentes y

Pag: 8/13



Certificado Nº
123456842807
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

los que se creen en el futuro, podrán ser solicitados por los socios teniendo, en todo caso, que cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Beneficios aprobados por el directorio nacional. Los requisitos generales que debe reunir el socio para percibir los beneficios sociales son: a) Tener una antigüedad mínima de veinte meses como socio de la organización. b) Estar al día en el pago de las cuotas sociales. c) Presentar la documentación probatoria de la causal que da derecho a percibir el beneficio. d) Excepcionalmente el Directorio podrá determinar el otorgamiento de algún beneficio ordinario o extraordinario, sin requerir documentación de respaldo. ARTICULO TRIGESIMO. - Las Ayudas y beneficios contemplados en estos Estatutos no serán exigibles y sólo se cobrarán en la medida que existan recursos sociales para el efecto. Las cuotas o aportes sociales no tendrán el carácter de prima ni los beneficios de seguro. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La reforma de los Estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria, cuya citación se hará de la misma forma establecida para la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea respectiva deberá efectuarse delante de un ministro de Fe quién certificará haberse cumplido con todas las formalidades que establece el presente estatuto, para la reforma o disolución. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En caso de disolución, los bienes de la Corporación pasarán al dominio de que determine la asamblea general que acuerde la disolución de la Corporación. DE LOS CONSEJOS - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El ámbito territorial de los Consejos será el siguiente: **CONSEJO COQUIMBO: Región:** Arica y Parinacota **Provincia:** Arica **Comunas o Ciudades:** Arica; Camarones **Provincia:** Parinacota **Comunas o Ciudades:** General Lagos; Putre **Región:** Tarapacá **Provincia:** Iquique **Comunas o Ciudades:** Alto Hospicio; Iquique **Provincia:** Tamarugal **Comunas o Ciudades:** Camiña; Colchane; Huara; Pica; Pozo Almonte **Región:** Antofagasta; **Provincia:** Antofagasta **Comunas o Ciudades:** Antofagasta; Mejillones; Sierra Gorda; Taltal. **Región:** Atacama **Provincia:** El Loa **Comunas o Ciudades:** Calama; Ollague; San Pedro de Atacama **Provincia:** Tocopilla **Comunas o Ciudades:** María Elena; Tocopilla **Provincia:** Chañaral **Comunas o Ciudades:** Chañaral; Diego de Almagro **Provincia:** Copiapó **Comunas o Ciudades:** Caldera; Copiapó; Tierra Amarilla **Provincia:** Huasco **Comunas o Ciudades:** Alto del Carmen; Freirina; Huasco; Vallenar **Región:** Coquimbo **Provincia:** Choapa **Comunas o Ciudades:** Canela; Illapel; Los Vilos; Salamanca **Provincia:** Elqui **Comunas o Ciudades:** Andacollo; Coquimbo; La Higuera; La Serena; Paihuano; Vicuña **Provincia:** Limarí **Comunas o Ciudades:** Combarbalá; Monte Patria; Ovalle; Punitaqui; Rio Hurtado. **CONSEJO LOS ANDES Región:** Valparaíso. **Provincia** Los Andes. **Comunas o Ciudades:** Calle Larga; Los Andes; Rinconada de Los Andes; San Esteban San Felipe **Provincia** de Aconcagua **Comunas o Ciudades:** Catemu; Llaillay; Panquehue; Putaendo; San Felipe; Santa María. **CONSEJO VALPARAISO Región** Valparaíso **Provincia** Isla de Pascua **Comunas o Ciudades:** Isla de Pascua. **Provincia:** Marga Marga, **Comunas o Ciudades:** Quilpué; Villa Alemana **Provincia:**

Pag: 9/13



Certificado
123456842807
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

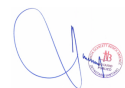


Petorca **Comunas o Ciudades:** Papudo, Petorca; Zapallar. **Provincia:** Valparaíso
Comunas o Ciudades: Casablanca; Concón; Juan Fernández; Puchuncaví; Quintero;
Valparaíso; Viña del Mar. **CONSEJO QUILLOTA.** **Región** Valparaíso **Provincia:** Quillota
Comunas o Ciudades: Quillota **Provincia:** Marga Marga **Comunas o Ciudades:**
Limache; Olmué. **CONSEJO LA CALERA.** **Región:** Valparaíso. **Provincia:** Quillota.
Comunas o Ciudades: Hijuelas; La calera; Nogales. **Provincia:** Petorca **Comunas o**
Ciudades: Cabiido; La Ligua, La Cruz.- **CONSEJO SAN ANTONIO.** **Región:** Valparaíso.
Provincia: San Antonio. **Comunas o Ciudades:** Algarrobo; Cartagena; El Quisco; El
Tabo; San Antonio; Santo Domingo. **Provincia:** Melipilla. **Comunas o Ciudades:** Aihué;
Curacavi; Maria Pinto; Melipilla; San Pedro.- **CONSEJO RENGO:** **Región:** Libertador
General Bernardo O'Higgins. **Provincia:** Cachapoal. **Comunas o Ciudades:** Codegua;
Coinco; Coltauco; Doñihue; Graneros; Las Cabras, Machali; Malloa; Olivar; Peumo;
Pichidegua; QuintaTilcoco, Rancagua; Requinoa; Rengo; San Fco. Mostazal, San Vicente
Tagua Tagua.- **CONSEJO SAN FERNANDO.** **Región:** Libertador General Bernardo
O'Higgins. **Provincia:** Cardenal Caro **Comunas o Ciudades:** La Estrella; Litueche;
Marchigue; Navidad; Paredones; Pichilemu.- **Provincia:** Colchagua. **Comunas o**
Ciudades: Chépica; Chimbarongo; Lolol; Nancagua; Palmilla; Peralillo; Placilla; Puanque;
San Fernando, Santa Cruz.- **CONSEJO CURICO.** **Región:** Maule. **Provincia:** Curicó.
Comunas o Ciudades: Curicó; Hualañe, Licanten; Molina; Rauco; Romeral; Sagrada
Familia; Teno; Vichuquen.- **CONSEJO TALCA.** **Región:** Maule **Provincia:** Talca.
Comunas o Ciudades: Constitución; Curepto; Empedrado; Maule; Pelarco; Pencahue;
Rio Claro; San Clemente; San Rafael; Talca.- **CONSEJO LINARES.-Región:** Maule.
Provincia: Linares. **Comunas o Ciudades:** Colbún; Linares; Longavi; Parral; Retiro; San
Javier de Loncomilla; Villa Alegre; Yervas Buenas.- **CONSEJO CHILLAN:** **Región:** Ñuble.
Provincia: Diguillín **Comunas o Ciudades:** Bulnes; Chillan; Chillan Viejo; El Carmen;
Pemuco; Pinto; Quillon; San Ognacio; Yungay Itata Cobquecura; Coelemu; Ninhue;
Portezuelo; Quirihue; Ranquil; Treguaco Punilla Coihueco; Ñiquen; San Carlos; San
Fabian; San Nicolas.- **CONSEJO CONCEPCION** **Región:** Biobío **Provincia:** Arauco;
Comunas o Ciudades: Arauco Cañete; Contulmo; Curanilahue; Lebu; Los Álamos; Tirua,
Provincia: Biobío **Comunas o Ciudades:** Alto Biobío: Antuco; Cabrero; Laja; Los Angeles;
Mulchen; Nacimiento; Negrete; Quilaco; Quilleco; San Rosendo; Santa Barbara; Tucapele;
Yumbel.- **Provincia:** Concepción. **Comunas o Ciudades:** Chiguayante; Concepcion;
Coromel; Florida; Hualpen; Hualqui; Lota; Penco; San Pedro de la Paz; Santa Juana;
Talcahuano; Tome.- **CONSEJO: TEMUCO.- Región:** Araucanía. **Provincia:** Cautín.
Comunas o Ciudades: Carahue; Cholchol; Cunco; Curarrehue; Freire; Galvarino; Gorbea;
Lautaro; Loncoche; Melipeuco; Nueva Imperial; Padre las Casas; Perquenco; Pitrufrquén;
Pucón; Puerto.Saavedra; Temuco; Teodoro Schmidt;; Toltén; Vilcún; Villarrica.- **CONSEJO**
VICTORIA.-Región: Araucanía. **Provincia:** Malleco. **Comunas o Ciudades:** Angol;
Collipulli; Curarcautin; Erciila; Lonquimay; Los Sauces; Lumaco; Puren; Renaico; Traiguen;

Pag: 10/13



Certificado Nº
123456842807
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Victoria.**CONSEJO VALDIVIA.- Región:** Los Ríos. **Provincia:** Ranco. **Comunas o Ciudades:** Futrono; La Union; Lago Ranco; RioBueno; Corral.- **Provincia:** Valdivia. **Comunas o Ciudades:** Lanco; Los Lagos; Mafil; Mariquina; Paillaco; Panguipulli; Valdivia.- **CONSEJO OSORNO.- Región:** Los Lagos. **Provincia:** Chiloé. **Comunas o Ciudades:** Ancud; Castro; Choinchoi; Curaco de Velez; Dalcahue; Puquedon; Queilen; Quellon; Quemchi; Quinchao. **Provincia:** Llanquihue. **Comunas o Ciudades:** Calbuco; Cochamó; Fresia; Frutillar; Llanquihue; Los Muermos; Maullín; Puerto.Montt; Puerto.Varas. **Provincia:** Osorno **Comunas o Ciudades:** Osorno; Puerto.Octay; Purranque; Puyehue; Rio Negro; San Pablo; San Juan de la Costa. **Provincia:** Palena. **Comunas o Ciudades:** Chaitén; Futaleufú; Hualaihue; Palena. **Provincia:** Aysén. **Comunas o Ciudades:** Aysén; Cisnes; Guaitecas. **Provincia:** Capitán Prat **Comunas o Ciudades:** Cochrane; O´Higgins; Tortel. **Provincia:** Coyhaique. **Comunas o Ciudades:** Coyhaique; Lago Verde **Provincia:** General Carrera. **Comunas o Ciudades:** Chile Chico; Rio Ibañez.- **CONSEJO SAN BERNARDO. Región:** Metropolitana. Santiago **Provincia:** Maipo. **Comunas o Ciudades:** Buin; Calera de Tango; Paine; San Bernardo.- **CONSEJO SANTIAGO. Región:** Metropolitana. Santiago **Provincia:** Chacabuco. **Comunas o Ciudades:** Colina; Lampa; Til-Til. **Provincia:** Cordillera. **Comunas o Ciudades:** Pirque; Puente Alto; San Jose de Maipo **Provincia:** Santiago **Comunas o Ciudades:** Cerrillos: Cerro Navia; Conchali; El Bosque; Estación Central; Huechuraba; Independencia; La Cisterna; La Granja; Lo espejo; La Florida; La Pintana; La Reina; Las Condes; Lo Barnecehea; Lo Prado; Macul; Maipu; Ñuñoa; Pedro Aguirre Cerda; Peñalolen; Providencia; Pudahuel; Quilicura; Quinta Normal; Recoleta; Renca; San Miguel; San Joaquin; San Ramon; Santiago; Vitacura, El Monte; Isla de Maipo; Padre Hurtado; Peñaflor; Talagante.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. —** Será función de los Consejos: a) elegir a los delegados a la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de estos estatutos. b) organizar las actividades de sus integrantes, que ellos mismos acuerden, para lo cual se reunirán cada vez que sea necesario. Las reuniones se celebrarán con las formalidades y periodicidad que cada Consejo acuerde. c) representar los intereses de sus integrantes ante la Asamblea General. d) ejercer las facultades de administración que le delegue el directorio nacional, respecto de los bienes de la Corporación situados en su ámbito territorial; e) agilizar el servicio que se presta a los socios; y f) en general, colaborar en la comunicación entre los socios y el directorio nacional y la asamblea general. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. -** Los Consejos se financiarán: a) con una parte de la cuota con que cada uno de sus integrantes aporta a la corporación, cuyo monto se fijará anualmente en la Asamblea General que apruebe el presupuesto de la corporación, y b) Con el producto de un porcentaje, fijado anualmente por el directorio Nacional, de las rentas de los bienes de la corporación que administren, conforme a estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. -** Los delegados del Consejo, elegidos de acuerdo con lo estipulado en el artículo octavo del presente estatuto, se constituirán además en calidad de consejeros, a fin de



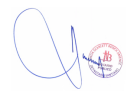


cumplir con las funciones señaladas en el artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos. Para sesionar, requerirán la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los asistentes. Entre los consejeros se designará, a lo menos a un consejero presidente y a un consejero tesorero, los que deberán actuar mancomunadamente para girar los fondos del Consejo. Los consejeros deberán rendir cuenta al directorio nacional; a) Mensualmente, de los fondos proporcionados por éste, b) Trimestralmente, de los ingresos y gastos totales del Consejo, por cualquier concepto. Para estos efectos deberán llevar un libro de ingresos y egresos, y cada seis meses, entregar la documentación de ingresos y egresos y cuentas bancarias, para ser revisados por Comisión Revisora de cuentas, indicada en el artículo VIGESIMO QUINTO de estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - DE LA DISOLUCION DE LOS CONSEJOS: Los consejos serán disueltos si: a.- Los socios que tengan su residencia habitual en el respectivo ámbito territorial del Consejo lleguen a un mínimo de diez (diez socios), lo que será sancionado, declarado y comunicado por el directorio nacional, cuando se cumpla el mínimo mencionado. b.- Se declara disuelto el Consejo, por el directorio nacional, en el evento que por ausencia, renuncia, impedimento físico o fallecimiento de los delegados de ese consejo y no se presenten candidatos para ocupar esos cargos por el periodo de tiempo que reste al periodo normal. c.- El Directorio declarara disuelto un Consejo en el evento que, realizadas las elecciones de delegados Representantes ante la Asamblea general, no se presenten candidatos y no se elijan esos representantes. En este caso no importara el número de socios que tenga ese Consejo y, los mismos (los socios) serán incorporados al consejo cuyo limite territorial este al sur o norte del consejo disuelto, lo que será determinado por el directorio nacional. Los socios del consejo disuelto serán transferidos, por el directorio nacional, al Consejo que limite al sur o norte del consejo disuelto. Asimismo, será resolución del consejo que reciba a los socios del consejo disuelto, nombrar un encargado o colaborador del consejo en alguna de las localidades que se incorporan al consejo receptor. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: DEL DIRECTORIO NACIONAL: El directorio nacional cambiara su composición y cantidad de integrantes atendiendo a la condición que la cantidad de socios vigentes de la corporación disminuya y llegue a quinientos (Quinientos). Producida esta condición, el Directorio estará integrado por cinco (cinco) dirigentes y se aplicará a partir de la elección siguiente a la fecha en que se cumpla la condición. En esa elección, los delegados ante la asamblea General podrán votar por tres candidatos y se proclamara electos a quienes obtengan las primeras cinco mayorías. En caso de empate y siempre que el número de postulantes en empate exceda el número de cargos a llenar se procederá a efectuar una nueva elección circunscrita a quienes resulten empatados en el último lugar a elegir. El Directorio de la CORPORACION en su primera sesión deberá designar: presidente, tesorero, protesorero, secretario de actas y secretario de organización, cuyas funciones serán las indicadas en los artículos permanentes indicados en estos estatutos. Por lo tanto, a partir de la fecha de

Pag: 12/13



Certificado Nº
123456842807
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



aplicación de este artículo primero transitorio se reemplazará el artículo décimo cuarto por el texto de este artículo primero transitorio. Las atribuciones de este nuevo directorio serán las vigentes hasta antes de esta modificación. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: DEL DIRECTORIO NACIONAL: El directorio nacional cambiara su composición y cantidad de integrantes atendiendo a la condición que la cantidad de socios vigentes de la corporación disminuya y llegue a trescientos (trescientos). Producida esta condición, el Directorio estará integrado por tres (tres) dirigentes y se aplicará a partir de cumplida esa condición. El Directorio de la corporación, cumplida la condición de menos de trescientos (trescientos) socios vigentes, en su primera sesión deberá designar: presidente, tesorero, y secretario y cuyas funciones serán las indicadas en los artículos permanentes indicados en estos estatutos. En el caso del secretario, este acumulara las funciones del secretario de actas y secretario de organización. Por lo tanto, a partir de la fecha de aplicación de este artículo segundo transitorio se reemplazará el artículo décimo cuarto por el texto de este artículo segundo transitorio. Las atribuciones de este nuevo directorio serán las vigentes hasta antes de esta modificación. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: DE LA INCOPORACION DE SOCIOS Desde el mes siguiente al que la cantidad de socios llegue a quinientos (Quinientos) se suspenderá el ingreso de socios nuevos. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se faculta al presidente y al Directorio de la Corporación para que tramite la reforma de los Estatutos de que da cuenta la presente acta, estando facultado para designar abogado patrocinante y para aceptar todas las modificaciones que sean necesarias. Sin perjuicio de lo anterior, se designará abogado patrocinante a don Carlos Bravo Toutin, Rol Único Tributario número seis millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve guion seis, domiciliado en Cueto ciento cuarenta y cuatro, Santiago, a quien se le otorga la facultad para reducir a escritura pública la presente acta conteniendo la modificación de los estatutos, el texto final de los estatutos modificados y aceptar las modificaciones que sean necesarias” **Conforme.** En comprobante y previa lectura del compareciente, la firma y la otorga estampando además su impresión dígito pulgar derecha, en conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales, agregándose fotocopia de la cédula de identidad del mismo, todo en conformidad al oficio número mil treinta de fecha siete de Julio del año dos mil, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.- Se da copia. **DOY FE.-**

Pag: 13/13


CARLOS BRAVO TOUTIN
CIN° 6.863.849-6



Certificado
123456842807
Verifique validez
<http://www.fojas.>

